



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-05549446- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP

---

**VISTO** el EX-2019-05549446- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP, EL artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0307-002323 labrada el 20 de noviembre de 2018, a **BRISSON FOOD S R L** (CUIT N° 30-71469070-8), en el establecimiento sito en calle Los Fundadores N° 35 de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con domicilio constituido y fiscal en Avenida de Los Fundadores N° 35 de la localidad de Chivilcoy; ramo: venta al por mayor de fiambres y quesos; por violación al artículo 6° Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción se labra por no haber presentado ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0307-002276 obrante en el orden 5;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, el día 10 de julio de 2019 conforme cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada se presenta en orden 16/17 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña en copia certificada la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada (orden 16/17), la que debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° Ley Provincial N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2°

inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1º Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento que la trabajadora relevada en el orden 5 no presta tarea en jornada que exceda la legal de labor;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado (artículo 8º Anexo "II" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415), no correspondiendo su meritación atento a la falta tipificación de la conducta infringida;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de Infracción MT 0307-002323, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la correcta identificación de la sumariada es **BRISSONFOOD S R L** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 12, a quien deberá dictarse la presente resolución;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5º inciso 1º apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Aplicar a **BRISSONFOOD S R L**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5º inciso 1º "a" del Anexo "II" Capítulo "II" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo

6° Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 Ley Nacional N° 24.557a : artículo 6° Ley Nacional N° 11.544; artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 Ley Nacional N° 20.744; artículo 1° Ley Nacional N° 23.041; artículo 7° Ley Nacional N° 24.013; artículo 27 Ley Nacional N° 24.557.

**ARTICULO 2.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.